



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

CL

2013 SEP 2 PM 3 53

CENTRO DE DOCUMENTACION Y ANALISIS ARCHIVOS Y COMPLICACION DE LEYES

GUANAJUATO, GTO., A 23 DE AGOSTO DEL 2013

NUMERO 135

CUARTA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 86, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto Legislativo Número 8, a través del cual se reformó la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y se derogan los Artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Decretos 9 al 54 expedidos por dicho Organismo Legislativo, relativos a las Leyes de Ingresos de los 46 Municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2013..... 3

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

ACUERDO Gubernativo Número 52, mediante el cual, se crea con carácter permanente el Observatorio Turístico del Estado de Guanajuato..... 22

SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACION

ACUERDO que reforma el Acuerdo Administrativo para el Cobro de Productos para el Ejercicio Fiscal de 2013..... 30

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

CONVOCATORIA a la asamblea informativa y de aceptación de obra a todos los propietarios y/o poseedores de los predios y casas habitación, ubicados en las calles beneficiadas con obras de pavimentación del Ejercicio 2013, en la hora y fecha que se indica en el documento respectivo..... 32

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 86**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

Artículo Primero. Se reforma el artículo primero transitorio del decreto número 8, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 204, cuarta parte, de fecha 21 de diciembre de 2012, a través del cual se reformó la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y posteriormente modificado mediante el decreto número 60, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 47, cuarta parte, de fecha 22 de marzo de 2013, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigencia el 1 de enero de 2014, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.»

Artículo Segundo. Se derogan los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, contenidos en el decreto número 9, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206-Bis, primera parte, de fecha 26 de diciembre de 2012, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo Segundo.** Derogado.»

Artículo Tercero. Derogado.»

Artículo Cuadragésimo Séptimo. Se derogan los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, contenidos en el decreto número 54, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206-Bis, décima tercera parte, de fecha 26 de diciembre del 2012, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo Segundo.** Derogado.

Artículo Tercero. Derogado.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

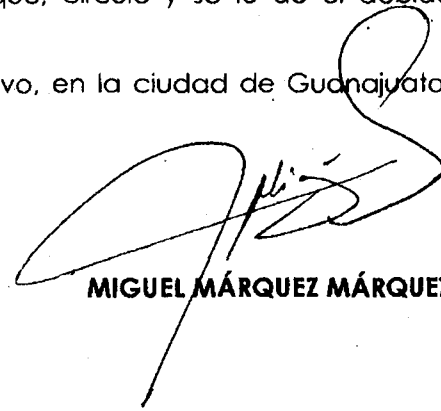
Artículo Segundo. Para el caso de los municipios que no realicen directamente el cobro de los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, los ayuntamientos respectivos a más tardar el 1 de noviembre de 2013 gestionarán la firma de los convenios correspondientes con la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo Tercero. Para efectos del artículo anterior, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración gestionará el finiquito o término del convenio suscrito con la Comisión Federal de Electricidad, del 24 de julio de 1991.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 22 DE AGOSTO DE 2013.- FRANCISCO FLORES SOLANO.- DIPUTADO PRESIDENTE.- KARLA ALEJANDRINA LANUZA HERNÁNDEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- SERGIO CARLO BERNAL CÁRDENAS.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 22 de agosto de 2013.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ